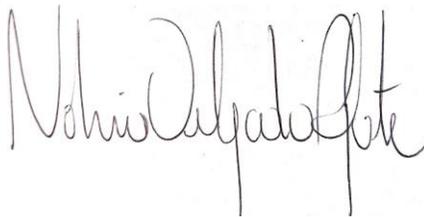


CONSTANCIA: A Despacho del señor informando que por memorial presentado el pasado 9 de diciembre de 2021, las partes solicitan se decrete la suspensión del presente trámite ejecutivo.

Posteriormente mediante escrito radicado el 3 de febrero de la presente anualidad, fue allegada solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la mandataria judicial de la misma entidad a quien se le otorgó poder para adelantar este proceso.

Manizales, febrero 4 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandados: **CARMENZA HENAO GIRALDO, SILVIA HENAO GIRALDO GLORIA,
ISABEL HENAO GIRALDO y SUSANA HENAO GIRALDO**

Radicado: **17001-31-03-003-2020-00060-00**

Interlocutorio No. 053

Se decide lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por la mandataria judicial de la parte demandante y la apoderada general de la misma entidad, de haberse efectuado el pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar vigente, que obedece al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-20618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por Secretaría emítase el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando el presente levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

promovido por CARMENZA HENAO GIRALDO, SILVIA HENAO GIRALDO GLORIA, ISABEL HENAO GIRALDO y SUSANA HENAO GIRALDO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-20618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Expídase oficio por Secretaría con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando el levantamiento de la cautela.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos presentados como base de la acción ejecutiva para ser entregados a la parte demandante, conforme a lo determinado en el escrito de terminación.

SEXTO: Procédase con el ARCHIVO del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.015 del **08/02/2022**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA